

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, ejercicio 2001.

INFORME DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, EJERCICIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.º) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la

misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 15 de julio de 2004, el Informe de Fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, ejercicio 2001, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Origen del procedimiento fiscalizador
- I.2 Naturaleza jurídica, organización y funciones de la entidad fiscalizada
- I.3 Objetivos y alcance de la fiscalización
- I.4 Trámite de alegaciones

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- II.1 Enajenación de bienes patrimoniales
 - II.1.1 Enajenación de bienes inmuebles
 - II.1.1.1 Trámites del procedimiento de enajenación
 - II.1.1.2 Ejecución del procedimiento de enajenación
 - II.1.2 Enajenación de bienes muebles
- II.2 Explotación de bienes patrimoniales
 - II.2.1 Explotación por la D. Gral. del Patrimonio del Estado
 - II.2.2 Explotación a través de sociedades mercantiles estatales
 - II.2.3 Explotación a través de una empresa privada
- II.3 Ingresos por sucesión legítima del Estado
- II.4 Ingresos procedentes de bienes abandonados
- II.5 Ingresos de la cartera de valores del Estado

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 Conclusiones
- III.2 Recomendaciones

ÍNDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.	MERCASA	Patrimonio Mercados en Origen, S.A.
AUCALSA	Autopista Concesionaria Astur-Leonesa.	OM	Orden Ministerial.
AUDASA	Autopistas del Atlántico, S.A.	RD	Real Decreto.
AUDENASA	Autopistas de Navarra, S.A.	RDL	Real Decreto Ley.
CETARSA	Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A.	RPE	Reglamento del Patrimonio del Estado.
CIMA	Control del Inmovilizado Material de la Administración del Estado.	SEGIPSA	Sociedad Estatal de Gestión del Patrimonio del Estado, S.A.
DGPE	Dirección General del Patrimonio del Estado.	SEPI	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
ENAUSA	Empresa Nacional de Autopistas, S.A.	SEPPA	Sociedad Estatal de Participaciones Patrimoniales.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.	SGPE	Subdirección General del Patrimonio del Estado.
IMPROASA	Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A.	SGEPE	Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.	TRAGSA	Sociedad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A.
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos.	TRLGP	Texto Refundido de la Ley General Preconstituyente.
LPE	Ley del Patrimonio del Estado.	TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Origen del procedimiento fiscalizador

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización de los ingresos gestionados por la Dirección General del Patrimonio del Estado en el ejercicio 2001.

La fiscalización se ha efectuado a iniciativa del Tribunal de Cuentas en ejecución del Programa de Fiscalizaciones para el año 2003. Las correspondientes directrices técnicas fueron aprobadas por el Pleno en sesión de 26 de junio de 2003.

I.2 Naturaleza jurídica, organización y funciones de la entidad fiscalizada

La Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE) es un Órgano directivo dependiente de la Subsecretaría de Hacienda. El art.15 del RD 1330/2000¹, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, establece las funciones de la DGPE, que son principalmente las que le atribuyen las disposiciones reguladoras del Patrimonio del Estado, en particular, las de:

— Administración, explotación, defensa, investigación e inventario de los bienes del Patrimonio del Estado.

— Gestión, tramitación e informe sobre asuntos relacionados con las acciones y participaciones representativas de capital del Estado en empresas mercantiles y sobre la actividad comercial e industrial del sector público.

— Construcción, conservación, reforma y reparación de edificios administrativos y demás que le encomienden.

— Información y preparación de los expedientes que se someten a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la clasificación de contratistas y el registro de contratos.

— La gestión y tramitación de adquisición de bienes y servicios cuya centralización haya sido acordada.

La estructura de la DGPE la forman los siguientes órganos:

— Subdirección General del Patrimonio del Estado (SGPE).

— Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales (SGEPE).

— Subdirección General de Coordinación de Edificaciones Administrativas.

— Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

- Subdirección General de Compras.
- Secretaría General.

Asimismo, según dispone el RD 1330/2000, dependen de la DGPE los órganos colegiados interministeriales: Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y Junta de Compras Interministerial.

En el ámbito territorial, las Delegaciones de Economía y Hacienda incluyen en su estructura Secciones de Patrimonio encargadas de la gestión y administración del Patrimonio del Estado.

Conforme a la Ley del Patrimonio del Estado² (LPE) aprobada por el Decreto 1022/1964, de 15 de abril y el Reglamento del Patrimonio del Estado (RPE) aprobado por el Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, el Patrimonio del Estado está constituido por:

— Los bienes que, siendo propiedad del Estado, no se hallen afectos al uso general o a los servicios públicos, a menos que una Ley les confiera expresamente el carácter de demaniales.

— Los derechos reales y de arrendamiento de que el Estado sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que deriven del dominio de los bienes patrimoniales.

— Los derechos de propiedad incorporal que pertenezcan al Estado.

Como excepción, la DGPE no gestiona parte de los bienes del Patrimonio del Estado, principalmente, los siguientes:

— Los integrantes del Patrimonio Sindical Acumulado, cuya gestión está atribuida al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión del Patrimonio Sindical Acumulado.

— Los adquiridos por los Departamentos ministeriales competentes mediante el ejercicio de la facultad de expropiación, que se rigen por la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa (art.23 LPE y 54 RPE).

— Los afectados al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, que resultando innecesarios para el cumplimiento de sus fines sean puestos a disposición de los Organismos autónomos Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Ley 50/1998, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 14/2000, de 28 de diciembre y RD 1687/2000, de 6 de octubre) y Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (Ley 14/2000).

De las funciones que tiene encomendadas la DGPE, dos de ellas son susceptibles de generar ingresos: la gestión patrimonial, y la gestión de la cartera de valores del Estado.

² Derogada por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

¹ Modificado por el RD 1078/2002, de 21 de octubre.

La gestión patrimonial es un conjunto de actividades encaminadas a la administración, explotación, defensa e inventario de los bienes integrantes del Patrimonio del Estado, así como la investigación de aquellos bienes que pudieran serlo y no estuvieran incluidos en dicho inventario. Su ejecución, con carácter general, corresponde a la SGPE.

La cartera del Estado está constituida por las participaciones en empresas mercantiles a través del Ministerio de Hacienda. Las tareas de esta gestión las realiza la SGEPE.

La gestión de los ingresos de la DGPE se regía en el periodo fiscalizado básicamente por las siguientes normas, además de las ya citadas LPE y RPE:

— RD Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria³ (TRLGP).

— RD Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA).

— Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU).

— Código Civil y Decreto 2091/1971, de 13 de agosto, sobre régimen administrativo de la sucesión abintestato en favor del Estado.

— RDL de 24 de enero de 1928 y OM de 8 de junio de 1968, en relación con saldos y depósitos abandonados pertenecientes al Estado.

I.3 Objetivos y alcance de la fiscalización

De acuerdo con las directrices técnicas aprobadas, la fiscalización ha perseguido los siguientes objetivos:

— Analizar y evaluar los procedimientos utilizados por la Dirección General del Patrimonio del Estado para la gestión y control de ingresos en el ejercicio 2001.

— Comprobar que esos ingresos han sido contabilizados y aplicados adecuadamente al presupuesto correspondiente.

Los ingresos a los que se refiere la presente fiscalización son aquellos que deben imputarse al Presupuesto de ingresos del Estado por constituir recursos líquidos destinados a financiar gastos presupuestados. Por el contrario, no se tratan aquí otros incrementos de activos no líquidos (inmuebles, etc.) derivados de adquisiciones lucrativas previstas en la normativa correspondiente, cuya contrapartida en la contabilidad patrimonial del Estado es una cuenta de ingreso pero que, sin embargo, no generan inicialmente financiación para el Presupuesto de gastos y por tanto no tienen aplicación presupuestaria.

La DGPE no tiene competencias en materia contable, por lo que las comprobaciones en esta materia están

basadas en los documentos sobre ingresos en las Delegaciones de Economía y Hacienda y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que figuran en los expedientes de la DGPE, y en otra información de la contabilidad del Estado. No obstante, la DGPE elabora anualmente un documento «Memoria de Actividades», que incluye información económica y que se ha utilizado como referencia a efectos de la fiscalización.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas y, en consecuencia, ha incluido el examen de cuantos procedimientos, documentos y antecedentes se ha considerado conveniente para alcanzar los objetivos previstos.

I.4 Trámite de alegaciones

Conforme a lo dispuesto en el Art. 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas en el presente procedimiento fiscalizador se pusieron de manifiesto a la Directora General del Patrimonio del Estado, y a la persona que ocupó dicho cargo en el ejercicio fiscalizado.

Las alegaciones recibidas, que corresponden únicamente a las formuladas por la Directora General del Patrimonio del Estado, y que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, modificándose el texto originario cuando por su contenido se ha estimado pertinente.

En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado, por entender que las alegaciones formuladas son meras explicaciones o comentarios de los hechos o situaciones descritos en el Informe o porque no se comparten las opiniones o juicios en ellas vertidos, con independencia de que se haya estimado oportuno o no dejar constancia expresa de la discrepancia en el Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los ingresos presupuestarios derivados de actividades realizadas por la DGPE proceden, en lo que respecta a la gestión patrimonial, de enajenación de bienes inmuebles y muebles, de arrendamiento de bienes, de liquidación de sucesiones abintestato e ingresos de saldos abandonados y, en lo que respecta a la gestión de la cartera de valores del Estado, de dividendos y otros ingresos de empresas participadas.

Los epígrafes siguientes contienen los resultados obtenidos en el procedimiento fiscalizador, estructurados en función de los tipos de ingreso.

II.1 Enajenación de bienes patrimoniales

El procedimiento de enajenación de bienes del Patrimonio del Estado en el periodo fiscalizado se regula fundamentalmente en el articulado de la LPE y del RPE. La tramitación de la venta de inmuebles corresponde a la DGPE, con las excepciones comentadas en el epígrafe I.2, y en cuanto a la venta de bienes muebles, le com-

pete la de los de ésta naturaleza adjudicados al Estado en procedimiento judicial o administrativo.

II.1.1 Enajenación de bienes inmuebles

Los inmuebles del Estado deben figurar en el Inventario General de Bienes del Estado, constituido por una base de datos que se gestiona mediante la aplicación informática Control del Inmovilizado Material de la Administración del Estado (CIMA), implantada por OM de 12/12/1991. El Inventario debe recoger las características físicas, jurídicas, registrales, de uso, etc. de los inmuebles. La DGPE es la unidad central del sistema, en el que se integran también la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), como Central Contable, las Unidades de los Departamentos ministeriales que tengan encomendada la gestión de las competencias demaniales, y las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Conforme a la LPE y al RPE, los inmuebles que se pueden enajenar son los del Patrimonio del Estado, esto es, los de naturaleza patrimonial, que se declaren alienables, es decir, no necesarios, que no se hallen en litigio (en los términos del art. 65 LPE con la redacción vigente en el periodo fiscalizado), y que se haya acordado su enajenación por el Órgano que corresponda.

II.1.1.1 Trámites del procedimiento de enajenación

La previsión anual de los inmuebles susceptibles de venta se contiene en un plan de objetivos que, a requerimiento de la DGPE, confecciona cada Delegación de Economía y Hacienda basado en el conocimiento que poseen en cuanto a utilización, posibles compradores, expectativas de venta, etc. de los inmuebles ubicados en el territorio de su competencia.

El procedimiento de venta, en general, debe ser la subasta pública, excepto en los casos en que se acuerde la venta directa por el Consejo de Ministros, o por el Ministro de Hacienda cuando se trate de inmuebles de valor tasado inferior a 12.020.242 euros y se den los supuestos a que se refiere el art. 117 del RPE (adquirientes que sean otra Administración pública u organizaciones de carácter asistencial o religiosas, intentos fallidos de venta previa por subasta y causas excepcionales debidamente razonadas); en cualquier caso, el precio en la venta directa debe ser igual o mayor que el valor tasado. Existen asimismo otros supuestos de venta directa específica a colindantes, titulares de derechos de adquisición preferente, etc.

El expediente de enajenación se inicia de oficio o a instancia de persona física o jurídica interesada en la adquisición del inmueble. Los hitos de la tramitación son los siguientes:

— Valoración del inmueble por tasador designado por el Delegado de Economía y Hacienda correspondiente.

— Incorporación al expediente de la ficha de inventario CIMA, de copia de la inscripción en el Registro de la Propiedad, y de la referencia catastral.

— Aprobación del valor de tasación por la DGPE, a través de la Subdirección General de Coordinación de Edificaciones Administrativas.

— Declaración de alienabilidad y acuerdo de enajenación por el órgano que corresponda.

— En el caso de subasta, convocatoria con publicidad, celebración en la Delegación correspondiente y adjudicación; los participantes deben efectuar un depósito previo del 20% de la cantidad que sirva de tipo para la venta. En el resto de procedimientos, se notifica a los interesados el acuerdo para que procedan a aceptar formalmente el precio y a efectuar un ingreso previo por el 25% de ese valor.

— Orden Ministerial por la que se autoriza la venta, en la que se identifica el adjudicatario o comprador y se consignan el precio y demás condiciones de la enajenación. La OM, es el documento base para el trámite inicial de la operación de gestión patrimonial a que se refiere la OM de 12/12/1991, citada. Como consecuencia del trámite inicial se genera un documento IB que acompaña al expediente durante su vida y se produce una primera anotación (IB 01) por enajenación en el CIMA (a los efectos de este Informe se denominará baja provisional). La anotación se realiza por la oficina en que radica el Órgano competente para autorizar la venta conforme a las competencias delegadas que se indican en el cuadro posterior, esto es, en la DGPE para los inmuebles de valor tasado superior a 42.070,85 euros, y en las Delegaciones para los de valor inferior.

— Ingreso por el adjudicatario o comprador del importe de la venta (deducidas las cantidades a cuenta) en el Tesoro Público, y otorgamiento de escritura pública de compraventa.

— Baja definitiva del inmueble en el CIMA (IB 04), que se realiza en la Delegación en la que se ubica, y archivo en el expediente de copia de la escritura pública y de la carta de pago por el ingreso en el Tesoro. El registro de la baja definitiva en inventario es simultáneo al registro contable de la operación de venta, y que supone la baja en las correspondientes cuentas del inmovilizado del Estado.

En el siguiente cuadro se detallan los Órganos competentes para la enajenación de inmuebles según lo dispuesto en la LPE y el RPE, y en la OM de 22/11/2000 sobre delegación de competencias a favor de diversos Órganos del Ministerio de Hacienda. Esta OM se dictó como consecuencia de la nueva creación del Ministerio de Hacienda (RD 557/2000, de 27 de abril) y reproduce, salvo en la elevación de las cuantías que competen a los Delegados de Economía y Hacienda, la delegación que ya se hizo por OM de 16/12/1996 en relación con el entonces Ministerio de Economía y Hacienda.

³ Derogada por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

VALOR DE TASACIÓN DEL BIEN	DECLARACIÓN DE ALIENABILIDAD	ACUERDO DE ENAJENACIÓN	AUTORIZACIÓN DE VENTA
Hasta 42.070,85	Deleg. Economía y Hac.	Deleg. Economía y Hacienda	Deleg. Economía y Hacienda
De 42.070,85 a 1.502.530,25	Secret. Gral. de la D.G.P.E.	Secretario Gral. de la D.G.P.E.	Secretario Gral. de la D.G.P.E.
De 1.502.530,25 a 3.005.060,50	Secret. Gral. de la D.G.P.E.	Secret. Gral. de la D.G.P.E. ⁴	Director Gral. de la D.G.P.E.
De 3.005.060,50 a 6.010.121	Director Gral. de la D.G.P.E.	Director Gral. de la D.G.P.E. ⁵	Director Gral. de la D.G.P.E.
De 6.010.121 a 18.030.363	Subset. de Hacienda	Subsecretario de Hacienda ⁶	Subsecretario de Hacienda
Superior a 18.030.383	Subset. de Hacienda	Consejo de Ministros	Subsecretario de Hacienda

⁴ En los casos de venta directa el acuerdo compete al Director General de la DGPE.

⁵ En los casos de venta directa el acuerdo compete al Subsecretario de Hacienda.

⁶ En los casos de venta directa el acuerdo compete al Consejo de Ministros para valor superior a 12 millones de euros.

II.1.1.2 Ejecución del procedimiento de enajenación

Los expedientes se inician en las Delegaciones de Economía y Hacienda y en ellas se tramitan y se archivan cuando, conforme a las competencias delegadas, el valor de tasación del inmueble no supera los 42.070,85 euros. El resto de expedientes se archivan en la DGPE aunque gran parte de la tramitación (celebración de la subasta, firma de la escritura de compraventa, ingreso del precio, baja definitiva en el CIMA) se realiza en las Delegaciones. A efectos de presentación en este Informe, se establecen epígrafes diferenciados para uno y otro tipo de expedientes.

A) Expedientes de la DGPE

Para el control de los expedientes la Dirección General cuenta con un programa informático, denominado «EXPAT», que identifica la situación de la tramitación de cada uno de ellos. Sin embargo, al parecer como consecuencia de una modificación del sistema, el programa dejó de ser operativo en la práctica y en esa situación continuaba en el periodo en que se efectuaron los trabajos de la fiscalización. Según se acredita en las alegaciones, el 13 de mayo de 2004 se suscribió entre la IGAE y la DGTE un protocolo de colaboración para el desarrollo y administración de un aplicativo informático de gestión patrimonial integrado en el control de inventario de bienes inmuebles.

En definitiva, los documentos que conforman el expediente se archivan cuando se reciben pero, debido al fallo del «EXPAT», no hay constancia, salvo examen previo del contenido de cada uno de ellos, de la situación exacta de tramitación administrativa en la que se encuentran en un momento determinado. No obstante, el Servicio de Enajenaciones de la SGPE maneja información de los expedientes iniciados y de los terminados, información que, entre otras funciones, se utiliza para la elaboración por la DGPE del documento anual «Memoria de Actividades».

De acuerdo con la citada información, en el ejercicio 2001 se iniciaron 92 expedientes y se finalizaron 37 (con independencia del año de su inicio), el importe

global de las 37 ventas fue de 33,5 millones de euros. A efectos de la DGPE el expediente se considera finalizado una vez aprobada la OM de venta, con independencia de que a él se incorporen con posterioridad la escritura de compraventa, la carta de pago acreditativa del ingreso del precio por el comprador y la baja definitiva en el CIMA.

Las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización han consistido en un examen de la regularidad en la tramitación de los expedientes, y en la realización de diversas pruebas sobre el CIMA y sobre el registro de las ventas en el presupuesto y en la contabilidad financiera del Estado.

De las comprobaciones sobre tramitación de expedientes, realizadas a partir de una muestra de 14 expedientes de ventas terminadas, por un importe global de 27 millones de euros, se deduce que el procedimiento de enajenación utilizado ha sido el previsto en la normativa, justificándose adecuadamente los casos en que se ha procedido a la venta directa. Asimismo, se han realizado los trámites establecidos, y las autorizaciones lo han sido por el Órgano competente. Hay que destacar, no obstante, la existencia de retrasos frecuentes por las Delegaciones de Economía y Hacienda en la remisión a la DGPE de documentación tal como escrituras, cartas de pago, etc. que deberían constar en el expediente. En concreto, en el transcurso de la fiscalización (segunda mitad de 2003) se requirieron documentos que no figuraban en los expedientes y que datan de hechos acontecidos en 2001 y principios de 2002.

El análisis de las anotaciones en el CIMA se realizó sobre expedientes clave 474, esto es, los que por ser de valor tasado superior a 42.070,85 euros son de competencia de la DGPE, con objeto de comprobar, por un lado, que los inmuebles a que corresponden los 37 expedientes de venta habían sido baja en el Inventario y, por otro lado, que en 2001 no se hubieran producido bajas por ventas distintas de las anteriores.

En relación con la primera de las comprobaciones, se ha constatado la baja provisional de los 37 inmuebles, aunque en uno de ellos, situado en Castellón, con OM de venta en 2001, con valor de enajenación (217.187,74 euros) ya ingresado en ese año y escritu-

rado en 2002, la baja provisional no se ha producido hasta abril de 2004. En cuanto a la baja definitiva, a 31/12/2003 se había producido la anotación en 32 de los 37 inmuebles citados, aunque en ocasiones la baja se anotó en fecha muy posterior a la que hubiera correspondido. En los cinco casos restantes, la ausencia de baja se debe, según la información del Servicio, a retrasos en la anotación, que afecta a dos inmuebles, y a otras causas: en uno se ha suspendido la venta por fallecimiento del comprador antes del otorgamiento de la escritura pública de compraventa; en otro no se otorgó la escritura por incomparecencia del adquirente (se ha dado cuenta del expediente al Servicio Jurídico del Estado de la Delegación); y el último tiene pendiente de formalizar la escritura de compraventa por problemas de inscripción catastral del inmueble adquirido. Al margen de lo anterior, hay que señalar que se han observado casos en los que los inmuebles a enajenar no tenían inscripción previa en el CIMA, habiéndose producido dicha inscripción como consecuencia precisamente del inicio del proceso de venta; por ese motivo, en algún caso, los apuntes por baja, incluida la definitiva, se han realizado en el mismo ejercicio de anotación del alta.

En relación con la segunda comprobación se observó que en el CIMA figuraban, además de la baja provisional de los inmuebles citados en el párrafo anterior, otras doce bajas adicionales, aunque sólo una de ellas, la de un inmueble ubicado en La Rioja (valor de venta de 367.218,40 euros), con baja provisional, y definitiva, en 2001, tiene incidencia a efectos de este Informe, ya que erróneamente no fue incluido por el Servicio de Enajenaciones en su relación de ventas correspondiente a ese ejercicio. El resto de bajas provisionales son debidas a defectos de grabación en el CIMA (nueve bajas) derivados principalmente de que la anotación se realizó en ejercicio distinto al que hubiera correspondido, y a dos inmuebles expropiados por el procedimiento establecido en la correspondiente legislación, ajeno por tanto al propio de la gestión de la DGPE.

En cuanto a las pruebas sobre el registro de las ventas en el presupuesto y en la contabilidad financiera del Estado, el producto de las enajenaciones, con o sin escritura de compraventa, de los 38 inmuebles citados (incluido el ubicado en La Rioja, citado en el párrafo anterior, y la parte de pago aplazado, 243.450,47 euros, de la venta de un inmueble en Torreveja) ascendió a 34,14 millones de euros, aplicados al capítulo 6 «Enajenación de inversiones reales» en concepto presupuestario acorde con la naturaleza del bien, salvo en tres casos en que la aplicación presupuestaria ha sido errónea al tratarse como venta de solares lo que eran edificios y otras construcciones, o fincas rústicas.

Como se ha indicado anteriormente, el registro de las ventas en la contabilidad financiera del Estado, que incluye la baja del inmovilizado y el apunte del resultado correspondiente, se produce simultáneamente a la anotación en CIMA de las bajas definitivas. Por ese

motivo, en los frecuentes casos en que se demora dicha anotación, por simples retrasos, o por problemas de escrituración u otras causas, la baja y el apunte del resultado en dicha contabilidad se realiza en ejercicio distinto a aquél al que se aplicó el ingreso presupuestario derivado de la venta.

B) Expedientes de Delegaciones

La total asunción de competencias por las Delegaciones en expedientes de venta de inmuebles de valor tasado inferior a 42.070,85 euros, motivó que la DGPE emitiera con fecha 21/2/1996 una Circular que contiene instrucciones a los Delegados de Economía y Hacienda relativas a la gestión de expedientes y sobre información mensual a remitir a la Dirección General del estado de tramitación de cada uno de ellos. En su momento se planteó la conveniencia de utilizar un procedimiento informático para el control de expedientes, pero nunca llegó a implantarse un programa al efecto. Adicionalmente, las Delegaciones deben remitir también con periodicidad mensual un estado de ejecución del plan anual de objetivos anteriormente referido.

En síntesis, el control de la DGPE sobre las enajenaciones de inmuebles competencia de las Delegaciones se realiza con base en la información por ellas remitida. El resumen elaborado por el Servicio de Enajenaciones de la SGPE indica que en 2001 se resolvieron 1.619 expedientes por un valor de enajenación conjunto de 5,02 millones de euros.

A efectos de la fiscalización se seleccionaron 14 Delegaciones, que tramitaron en conjunto 534 expedientes por importe acumulado de 2,14 millones de euros, para comprobar el cumplimiento en la remisión de información. Adicionalmente se realizaron comprobaciones sobre sendas muestras de las bajas provisionales en CIMA, de la aplicación a presupuesto de los ingresos por las ventas y del registro en la contabilidad financiera del Estado.

La conclusión general es que las Delegaciones remiten, aunque con algún retraso, la información mensual requerida, excepto Castellón y Málaga que sólo han remitido información respecto a la ejecución de su plan anual (que ha sido la utilizada por el Servicio de Enajenaciones) pero no la requerida por la Circular de 21/2/1996. En el transcurso de la fiscalización se solicitó expresamente dicha información, que no había sido remitida a 31/12/2003.

Las comprobaciones sobre el CIMA se han realizado a través de una muestra de 56 expedientes. De ellas se deduce que todos los inmuebles enajenados han sido baja provisional y definitiva en inventario.

La aplicación a presupuesto de los importes de las ventas lo ha sido en el ejercicio y concepto presupuestario adecuado, excepto en cinco casos en que se han tratado como venta de edificios lo que eran fincas rústicas o solares urbanos.

Se observa que en 22 expedientes la baja definitiva en CIMA, y por tanto la baja en contabilidad financiera, lo ha sido en ejercicio posterior a aquél al que se aplicó el ingreso presupuestario.

II.1.2 Enajenación de bienes muebles

El procedimiento general de enajenación es la subasta, excepto en bienes de valor inferior a 3.000 euros que se pueden realizar por venta directa (art. 95 LPE). Los Organos competentes para autorizarlas en el Ministerio de Hacienda son el Subsecretario y los Delegados de Economía y Hacienda, según la cuantía de su valoración (OM de 22/11/2000). El suministro de información por las Delegaciones a la DGPE es análogo al descrito para los inmuebles.

En 2001 finalizaron 29 expedientes de venta de muebles por importe conjunto de 38.793 euros. Al margen de éstos, se tramitaron por la Delegación de Cádiz otros 264 expedientes (537.872 euros de valor total de las ventas) que proceden de la venta de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados cuya enajenación y afectación específica de los recursos generados se rige por la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, y el RD 864/1997, de 6 de junio. De las comprobaciones efectuadas no se deducen incidencias dignas de mención.

II.2 Explotación de bienes patrimoniales

Conforme a los artículos 31 y siguientes de la LPE, el Ministro de Hacienda es competente para disponer la forma de explotación de los bienes patrimoniales que no convenga enajenar y que sean susceptibles de aprovechamiento rentable. En 2001 la explotación de esos bienes se ha llevado a cabo en unos casos por la Administración, y en otros, a través de dos Sociedades mercantiles estatales y de una empresa privada.

II.2.1 Explotación por la Dirección General del Patrimonio del Estado

Corresponde a los siguientes arrendamientos:

A) Contrato con la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A.(CETARSA), sobre un grupo de fincas ubicadas en diferentes puntos de la provincia de Cáceres. En 2001 estaba vigente un contrato de arrendamiento de duración anual, prorrogable por seis meses, suscrito por la DGPE el 15 de enero con efectos retroactivos del 8/9/2000, que sustituyó a otro anterior vencido el 8/9/2000. En el segundo semestre de 2002, vencida la prórroga del contrato suscrito en 2001, se suscribió un nuevo contrato.

El precio anual pactado para el contrato vigente en 2001 fue de 409.983,42 euros, incrementado en el IVA (65.597,35 euros) correspondiente, pagaderos en los primeros días del mes de su vencimiento. En sep-

tiembre de 2001 CETARSA ingresó el importe del periodo anual del 8/9/2000 a 7/9/2001, que fue aplicada al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles». Asimismo, a comienzos de abril de 2002, se ingresó el importe correspondiente a los seis meses de prórroga.

B) Contrato con la empresa Altadis S.A. sobre diversos inmuebles situados en Gijón, Alicante y Santander. La DGPE suscribió el 26/12/2001 un contrato de arrendamiento con duración de cinco años y con efectos retroactivos al 15/7/2000, fecha de la pérdida de vigencia de un contrato anterior.

El precio anual pactado fue de 167.787,47 euros, incrementado en el IVA correspondiente, pagaderos en la segunda quincena de cada vencimiento anual. Por excepción, dada la fecha en que se suscribió el contrato, el importe de la primera anualidad, del 15/7/2000 al 14/7/2001, más una serie de gastos derivados de la liquidación del contrato que venció el 14/7/2000, deberían ingresarse dentro de los quince días siguientes a la firma del nuevo contrato, esto es, antes del 11/1/2002.

En mayo de 2002, con considerable retraso sobre el plazo pactado contractualmente, Altadis ingresó la primera anualidad y los gastos citados en el párrafo anterior por un importe conjunto de 327.813,98 euros, incluidos 45.215,72 euros de IVA (16%), aplicado en su totalidad al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles». Asimismo, en julio de 2002, se ingresó la segunda anualidad.

C) Contrato de arrendamiento de un local en Salou (Tarragona) adjudicado al Estado en ejecución de deudas tributarias del anterior propietario. A la fecha de adjudicación, el 21/10/1994, el local estaba arrendado a un tercero mediante contrato con fecha de vencimiento del 18/11/2002. El 29/3/1996 se declaró la alienabilidad de la finca y se acordó su enajenación que se ha demorado hasta la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario ingresó los importes correspondientes con regularidad, en 2001 el importe cobrado fue de 54.595,25 euros, IVA incluido, aplicado, desagregado el Impuesto, al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles».

D) Arrendamiento del denominado Palacio de la Bolsa de Madrid. El edificio se arrendó a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa por contrato autorizado por Real Orden del Ministerio de Hacienda de 8/3/1923, que fue prorrogado por un periodo de 50 años mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 9/11/1973, elevado a escritura pública el 14/1/1974. El precio pactado en el contrato prorrogado fue de 36.000 euros anuales, revisables cada cinco años, de los que una tercera parte tiene carácter de cuota fija y los dos tercios restantes de cuota complementaria, con cargo a la cual puede el arrendatario realizar obras de mejora necesarias y útiles. El exceso del coste de dichas obras sobre la cuota complementaria anual puede ser susceptible de compensación con cargo a la cuota, o cuotas, complementarias de años sucesivos.

En 1982 se realizó la primera revisión del precio del contrato, que quedó fijado en 144.585,48 euros anuales, de los que 48.195,16 euros constituyen la cuota fija. Como consecuencia del litigio que se describe a continuación, no se realizaron nuevas revisiones.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, extinguió la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, arrendataria del edificio, y creó en su lugar, con forma jurídica de Sociedad Anónima, la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid. Ante esta situación, la DGPE entendió que el contrato de arrendamiento debía considerarse resuelto por extinción de la personalidad del arrendatario, por lo que procedía iniciar negociaciones con la nueva Sociedad. Por el contrario, la Sociedad Rectora se considera sucesora de la extinguida Junta Sindical y por tanto subrogada en todos los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento en cuestión.

La DGPE mantuvo negociaciones con la Sociedad Rectora, que resultaron infructuosas, e interpuso diversas reclamaciones judiciales con resultado similar. A octubre de 2003 se había redactado un proyecto de Real Decreto, convertido finalmente en el RD 72/2004, de 19 de enero, por el que se autoriza a la DGPE a suscribir un convenio transaccional con dicha Sociedad. El convenio contempla la renuncia de ambas partes a las posturas mantenidas hasta la fecha y un nuevo contrato de arrendamiento por 30 años, prorrogable por otros 15, por un precio anual de 1.374.522, 84 euros (IVA excluido), revisable anualmente, con gastos, incluso el de las obras necesarias, por cuenta del arrendatario. Aunque la duración del arrendamiento excede del plazo de 20 años fijado por la nueva Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el RD citado ha sido aprobado antes de la entrada en vigor de la Ley (el día 5/2/2004); además, el convenio transaccional se refiere al carácter excepcional del negocio que en él se concluye.

La Sociedad Rectora ha venido ingresando en cada ejercicio el importe de la cuota fija, en concreto en 2001 se ingresaron 48.195,16 euros aplicados al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles»; sin embargo, no ingresó las cuotas complementarias por considerar que había realizado obras por coste superior al de dichas cuotas.

E) Arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y de La Mata. El contrato de arrendamiento actual data de julio de 1990, en que por Acuerdo de Consejo de Ministros del día 27 se modificó un contrato anterior de 1951. El nuevo contrato, con duración hasta el 31/12/2019, fija un canon anual de 1,5 millones de euros anuales, revisable cada año. El canon se ha venido ingresando regularmente y por los importes que corresponden a su actualización: en 2001 se ingresó el importe de los tres primeros trimestres y del cuarto trimestre de 2000 por un importe conjunto de 2.662.111,13 euros (IVA incluido); asimismo, en 2002 se ingresó el cuarto trimestre de 2001 por importe de 671.989,22 euros (IVA incluido). Todos estos ingresos fueron aplicados, des-

agregado el IVA, al concepto presupuestario 559 «Otras concesiones y aprovechamientos».

F) Arrendamiento de dos parcelas situadas en La Granja de San Ildefonso (Segovia), que se destinan por los arrendatarios a instalaciones deportivas y de recreo, la primera, y a cría caballar y pupilaje de caballos, la segunda. Los contratos de arrendamiento vencen el año 2010 y el 2006, respectivamente. Las cantidades ingresadas en 2001, 20.759,14 y 12.804,22 euros (IVA incluido), son los que corresponden a los importes actualizados de los contratos y se han aplicado al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles».

Al margen de lo comentado en los párrafos anteriores, la revisión de la tramitación y ejecución de los contratos mencionados no ha puesto de manifiesto incidencias dignas de mención, salvo, por un lado, que los derechos de arrendamiento sólo se reconocen cuando se cobran, con el riesgo de que queden sin registrar en el ejercicio que corresponda deudas no ingresadas por los arrendatarios en la fecha de su vencimiento y, por otro lado, que con las excepciones de los contratos relativos al local en Salou y a las Salinas de Torrevieja, los importes cobrados se han aplicado en su totalidad al concepto presupuestario que se ha indicado en cada caso, sin segregar el IVA repercutido.

Por otra parte, en las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se han puesto de manifiesto otros ingresos de arrendamientos por importes no significativos (21.336,64 euros en 2001), comunicados por seis de las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los que la DGPE desconocía que los inmuebles de que proceden se encontraran arrendados. Estos hechos son consecuencia siquiera parcial de defectos en el CIMA, que con frecuencia no contiene información sobre si están arrendados o no, los distintos bienes del Patrimonio del Estado⁷. A mediados de 2003 la SGPE se dirigió a las Delegaciones con el fin de completar y actualizar los datos correspondientes a las fincas arrendadas.

II.2.2 Explotación a través de Sociedades mercantiles estatales

En 2001 la explotación se llevó a cabo mediante contratos de la DGPE con Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A. (IMPROASA), que fue sustituida a partir del 31/5/2001 por la Sociedad Estatal de Gestión del Patrimonio del Estado, S.A. (SEGIPSA). El objeto de los contratos se refiere a la administración de un conjunto de fincas (1.094 al final de 2001), urbanas en su práctica totalidad, arrendadas en su mayoría y destinadas principalmente a vivienda. Las fincas proceden

⁷ En relación con lo alegado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en las comprobaciones efectuadas en el transcurso de la fiscalización se puso de manifiesto que en gran parte de los inmuebles que estaban arrendados, no figuraban en el CIMA referencia alguna a esta situación.

fundamentalmente del Patrimonio Nacional, integradas en el Patrimonio del Estado conforme a la Ley 23/1982, de 16 de junio, y del Organismo autónomo Parque Móvil del Estado, incorporadas al Patrimonio del Estado según lo dispuesto por el RD 1163/1999, de 2 de julio.

La contratación con IMPROASA se inició en 1999, con prórrogas sucesivas y formalización de nuevos contratos por tiempo muy reducido, en concreto en 2001 se suscribieron cuatro contratos, los dos primeros de 1,5 meses y los dos segundos de un mes, finalizando el último el 31 de mayo. Aunque esos cuatro contratos se celebraron como contratos menores al no superar su importe los 12.000 euros, no parece, sin embargo, que existiera intención de fraccionamiento, sino más bien que con consecuencia de retrasos en la formalización del nuevo contrato con SEGIPSA, que finalmente se celebró con efectos del 1/6/2001, con duración de un año (fue prorrogado a su vencimiento) bajo la fórmula de encomienda de gestión conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 53/1999, de 20 de diciembre.

El precio fijado en el último contrato con IMPROASA fue de 7,87 euros por finca y mes. Las tarifas de la encomienda a SEGIPSA fueron las aprobadas por Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 21/2/2001, y llevan un cálculo diferente, pero a efectos homogéneos se pueden estimar en torno a los 8,23 euros por finca y mes. En ambos casos el precio incluye todos los gastos derivados del cumplimiento de las prestaciones encomendadas, incluso el IVA.

Resumidamente, las obligaciones asumidas por las empresas se refieren: al cálculo, confección de recibos y cobro de las rentas y gastos repercutibles, incluidas las revisiones y actualizaciones previstas en la Ley de Arrendamientos Urbanos; a resolver o poner en conocimiento de la DGPE todas las incidencias contractuales; a realizar los trabajos y las obras de conservación y mantenimiento; y a gestionar el cobro de impagados, poniendo en conocimiento de la DGPE, a efectos de iniciar las actuaciones oportunas, los impagos de tres o más recibos. Finalizado el contrato, en el caso de IMPROASA, o trimestralmente para SEGIPSA, debían rendir cuentas a la DGPE e ingresar en el Tesoro Público el importe líquido de su recaudación.

En 2001, el importe ingresado en el Tesoro, aplicado al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles», ascendió a 670.227,80 euros y corresponde al último trimestre de 2000 (123.930,32 euros) y a los tres primeros de 2001, el cuarto trimestre de este último año se ingresó en febrero de 2002 por importe de 148.388,37 euros e idéntica imputación presupuestaria. Asimismo, en 2001 se ingresaron a través de la AEAT 132.518,32 euros correspondientes a rentas y gastos repercutibles del periodo comprendido entre el primer trimestre de 1995 y primer trimestre de 1998, de viviendas arrendadas al Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), incluidas entre las administradas por IMPROASA y posteriormente por SEGIPSA. El

cobro de la deuda se realizó por compensación con la participación del Ayuntamiento en los tributos estatales, conforme a la disposición adicional 14.ª de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización, relacionadas con los procedimientos de gestión y con las liquidaciones rendidas por IMPROASA y SEGIPSA, se deduce principalmente lo siguiente:

— La disposición transitoria segunda de la LAU, aplicable a la práctica totalidad de los arrendamientos, ya que son anteriores al 9/5/1985, establece en su apartado c) los derechos del arrendador en lo que respecta a gastos repercutibles, distinguiendo los de repercusión inmediata (impuestos y gastos de suministros y servicios), de los que corresponden a obras de conservación y mantenimiento cuya recuperación se produce en los 10 años siguientes a su ejecución. Con base en lo anterior, las liquidaciones de las empresas IMPROASA y SEGIPSA distinguen entre lo que denominan «gastos compensables» (impuestos y gastos de suministros y servicios), que se deducen del importe recaudado para determinar el líquido a ingresar en el Tesoro Público, y «gastos no compensables», que son los de las referidas obras, que se abonan a IMPROASA o SEGIPSA con cargo a créditos de la DGPE y que deben recuperarse por repercusión a los arrendatarios en el plazo indicado.

En la revisión efectuada se observa que las cuentas rendidas por las empresas no presentan detalle, dentro de los importes cobrados, de la parte correspondiente a renta propiamente dicha y de la que corresponde a gastos repercutidos, así como tampoco de la relación de dichos gastos con el total de los repercutibles («compensables» y «no compensables»), a pesar de que ese detalle y relación son requisitos exigidos en las cláusulas de los contratos. En consecuencia, la DGPE conoce el montante de gastos, «compensables» y «no compensables» realizados, pero no recibe información de los ya repercutidos en los recibos, y de los que restan de repercutir y recuperar en un futuro. Por otra parte, dentro de los gastos «compensables» se están incluyendo, aunque por importes no significativos, algunos tales como comisiones bancarias y gastos de correo que podrían entenderse comprendidos entre los generales, financieros y otros que deberían haber asumido IMPROASA y SEGIPSA por estar incluidos dentro del precio de los respectivos contratos.

— Como se ha comentado, los ingresos que las empresas efectúan en el Tesoro lo son por el líquido resultante de deducir de los cobros el importe de los «gastos compensables», lo que es contrario al principio de presupuesto bruto a que se refiere el art. 58 del TRLGP (art. 27.4 de la Ley 47/2003). Por otra parte, los ingresos se reconocen en cuentas cuando se cobran y por el importe cobrado, lo que es incorrecto y motiva que queden sin registrar contablemente los recibos impagados.

A 31/12/2001 el montante de impagados ascendía a 1.053.986,78 euros, que comparado con el existente a la misma fecha del ejercicio anterior supone un descenso de 11.942,54 euros, consecuencia fundamental del cobro en 2001 de deudas del Ayuntamiento de Aranjuez anteriormente mencionadas. Los principales deudores al cierre de 2001 son, además del mencionado Ayuntamiento por el periodo transcurrido entre el 1/6/1998 y el 31/12/2001 (160.269,01 euros), la Junta de Andalucía por el periodo comprendido entre el 1/6/1995 y el 31/12/2001 (795.381,21 euros).

Para la recuperación de la deuda con el Ayuntamiento de Aranjuez se está incoando expediente para proceder de forma análoga a la recuperada en 2001. Respecto a la Junta de Andalucía, la deuda corresponde al arrendamiento de un edificio en Sevilla, procedente del Patrimonio Nacional, ocupado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Los intentos realizados por la DGPE para el cobro de los importes adeudados, incluida la posible compensación con cargo a la participación de la Junta en los tributos estatales, han resultado hasta la fecha infructuosos.

— El arrendamiento de las fincas es sin duda más una servidumbre que una explotación rentable, asumida como consecuencia de que la mayoría de dichas fincas ya se encontraban arrendadas a la fecha en que se incorporaron al Patrimonio del Estado.

El importe líquido ingresado en el Tesoro por IMPROASA y SEGIPSA por las 12 mensualidades del año 2001 ascendió a 694.685,86 euros, resultante de deducir de la recaudación por recibos (renta y gastos repercutidos por importe conjunto de 996.026,64 euros) los «gastos compensables» (301.343,78 euros). Además, se realizaron «gastos no compensables» por 72.521,61 euros, y los correspondientes a la facturación de IMPROASA y SEGIPSA por sus servicios de administración.

De lo anterior, a efectos estimativos, considerando el líquido ingresado en el Tesoro y las fincas ocupadas y arrendadas con datos a 31/12/2001 (797 fincas), resulta un ingreso neto promedio anual y mensual de 871,63 y de 72,64 euros, respectivamente, si bien hay que considerar que entre las fincas ocupadas se incluyen 77 garajes y trasteros.

Como ejemplo quizás más evidente de escaso rendimiento cabe citar el de un edificio céntrico de Madrid, del que en 2001 estaban alquiladas 100 viviendas, un local comercial y 75 garajes o trasteros, y cuyo ingreso neto en ese año fue de 34.749,55 euros, lo que supone un rendimiento unitario por finca de 197,44 y de 16,45 euros, anuales y mensuales, respectivamente.

II.2.3 Explotación a través de una empresa privada

Corresponde a 43 fincas (viviendas y locales) situadas en Barcelona y Badalona, incorporadas al Patrimonio del Estado a la supresión, por RD 1449/1985, de 1

de agosto, del Organismo autónomo Obra de Protección de Menores. En 2001 estaban arrendadas 21 de las fincas citadas, estando desocupadas las restantes. La administración se lleva a cabo por la empresa Bourgeois Fincas S.L., que presta el servicio por mandato oral. La contratación verbal, prohibida expresamente por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se justifica por la DGPE en el hecho de que la mencionada empresa era ya la administradora de las fincas antes de la supresión del Organismo.

El importe líquido de la recaudación ingresado en el Tesoro en 2001, aplicado al concepto presupuestario 540 «Alquileres y productos de inmuebles», asciende a 44.086,65 euros y corresponde al último trimestre de 2000 y a los tres primeros de 2001; el cuarto trimestre de este último año se ingresó en enero de 2002. El importe líquido ingresado por las 12 mensualidades del año 2001 fue de 44.127,39 euros, resultante de deducir de la recaudación por recibos (renta y gastos repercutidos por importe conjunto de 72.601,02 euros) los «gastos compensables» (28.473,63 euros, incluidos honorarios del administrador).

Lo comentado con respecto a los contratos con IMPROASA y SEGIPSA es aplicable aquí en relación con la rentabilidad de los arrendamientos y el no cumplimiento del principio de presupuesto bruto.

II.3 Ingresos por sucesión legítima del Estado

Corresponden a los derivados de los derechos, un tercio del caudal hereditario, que el art. 956 del Código Civil concede al Estado como heredero abintestato. A consecuencia de la asunción de competencias en esta materia por algunas Comunidades Autónomas (Aragón, Cataluña, Galicia, Navarra y Valencia) les corresponden a ellas los mencionados derechos en función de la vecindad civil del causante y de la fecha del fallecimiento.

Conforme a la LPE, la sucesión legítima del Estado se rige por el Código Civil y disposiciones complementarias que, en concreto, se contienen en el Decreto 2091/1971. Además, como norma administrativa interna, la DGPE aprobó la Circular de 18/4/1997 que contiene instrucciones sobre tramitación de los expedientes abintestato. Resumidamente, los trámites fundamentales son los siguientes:

— Inicio del expediente en las Delegaciones de Economía y Hacienda: de oficio, a instancia de las personas a las que se refiere el Decreto 2091/1971, o por el procedimiento de denuncia, con derecho a premio, previsto en dicho Decreto.

— Recepción en la DGPE de las actuaciones practicadas para que, si las estima fundadas, proponga al Servicio Jurídico del Estado que solicite la declaración judicial de heredero abintestato a favor del Estado.

— Declarado el Estado heredero y recibidos los bienes del caudal hereditario en las Delegaciones, se inicia la fase destinada a su enajenación, salvo para las

excepciones que contempla el Decreto 2091/1971. Las funciones de administración y liquidación se realizan en las Delegaciones a través de las Secciones de Patrimonio del Estado; en situaciones complejas el Delegado de Economía y Hacienda puede nombrar un administrador-liquidador con derecho al premio y compensaciones de gastos previstos en el citado Decreto.

— Elevación a la DGPE de la cuenta de liquidación del abintestato, para que resuelva el expediente con la distribución del importe líquido del caudal hereditario y el pronunciamiento, en su caso, sobre la concesión y cuantía de premios al denunciante y al administrador-liquidador.

— Pago por las Delegaciones a las instituciones beneficiarias de los dos tercios del caudal hereditario, y a los eventuales perceptores de premios, e ingreso en el Tesoro de la parte correspondiente al Estado.

El seguimiento y control de los abintestatos se realiza en al DGPE por la Unidad de Defensa Patrimonial, que canaliza los trámites en que tiene que actuar dicha Dirección General y recibe información periódica sobre la marcha de los expedientes.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización sobre una muestra de expedientes, se deduce que su tramitación lo ha sido conforme a las normas establecidas al efecto, sin que se hayan producido incidencias dignas de mención. No obstante, cabe señalar que no se aprecian, o al menos que no se realizan con la intensidad requerida por la instrucción c) de la Circular de 18/4/1997, actuaciones destinadas a fomentar el descubrimiento de herencias vacantes mediante la divulgación de la función social de los abintestatos.

La información que recibe de las Delegaciones la Unidad de Defensa Patrimonial incluye resúmenes de ingresos, pero sin acreditación exacta de las fechas e importes de abintestatos ingresados en el Tesoro Público, que se han solicitado directamente a las Delegaciones. De acuerdo con la información recibida, en 2001 se ingresaron 2,02 millones de euros con aplicación al concepto presupuestario 399 «Ingresos diversos». A 31/12/2003 no habían contestado a la solicitud las Delegaciones de Toledo y Valladolid en las que, según la información de la Unidad de Defensa Patrimonial se habrían producido ingresos por 8.580 euros.

II.4 Ingresos procedentes de bienes abandonados

La regulación sobre presunción de abandono de depósitos constituidos y de cuentas corrientes se contiene en el RDL de 24/1/1928, cuyos artículos 1º y 3º fueron derogados por la Ley 11/1977, General Presupuestaria, y sustituidos por el art. 29.2 de dicha Ley. El citado artículo, en el TRLGP vigente en el periodo fiscalizado, establece que «son bienes abandonados por su titular, y, como tales, pertenecientes al Estado, los

valores, dinero y demás bienes muebles constituidos en depósito, voluntario o necesario, en toda clase de Sociedades de crédito o Entidades financieras, respecto de los cuales, y en el plazo de veinte años, no se haya practicado gestión alguna por los interesados que impliquen el ejercicio de su derecho de propiedad. Este mismo régimen es aplicable a los saldos de cuentas corrientes abiertas en los referidos establecimientos o Entidades».

Además de la normativa anterior, las disposiciones sobre bienes abandonados están contenidas en las Órdenes ministeriales de 8/6/1968, de 13/3/1972, de 24/4/1981 y de 30/5/1984, así como por la Circular del Ministerio de Hacienda de 28/6/1968.

En síntesis, el procedimiento establecido obliga a las entidades depositarias a declarar anualmente la existencia o la inexistencia de bienes en presunción de abandono, obligación que se recuerda también expresamente por requerimiento anual que formulan las Delegaciones de Economía y Hacienda a las entidades depositarias ubicadas en el territorio de su competencia. En el caso de declaraciones positivas, las entidades depositarias, previa la instrucción del expediente por la Sección de Patrimonio y resolución por el Delegado, deben proceder al ingreso en el Tesoro de los importes de los saldos y a aportar los documentos acreditativos de propiedad de los títulos-valores.

Los expedientes se remiten a la DGPE, que realiza funciones de revisión y control del procedimiento a través de la Unidad de Defensa Patrimonial. Asimismo, los títulos-valores se remiten a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que, en cumplimiento de la OM de 13/3/1972, proceda a su enajenación e ingreso del importe en el Tesoro Público.

Según la información remitida por las Delegaciones de Economía y Hacienda, en 2001 se ingresaron en el Tesoro 1,61 millones de euros, aplicados al concepto presupuestario 399 «Ingresos diversos». Asimismo, en dicho ejercicio se remitieron a la Dirección General del Tesoro títulos-valores por un nominal de 45.531,03 euros.

De las comprobaciones efectuadas en el transcurso de la fiscalización no se han puesto de manifiesto incidencias que requieran mención expresa. No obstante, en lo que respecta a la normativa reguladora de los saldos abandonados en el periodo fiscalizado, cabe señalar lo siguiente:

— Se han interpuesto recursos por algunas Cajas de Ahorro por entender que lo dispuesto en el art. 29.2 del TRLGP no será de aplicación en los casos de libretas y cuentas de ahorro en ellas depositadas, cuyos saldos incursos en abandono estiman habrían de aplicarse a la realización de obras sociales de las propias Cajas conforme al art. 54 del RDL de 21/1/1929, no derogado expresamente por la Ley 11/1977, General Presupuestaria. Los recursos se han resuelto en casación por el Tribunal Supremo, que en las respectivas sentencias

confirma la sujeción de las Cajas al mencionado art. 29.2, y la derogación tácita del art. 54, citado, por incompatibilidad de disposiciones con la Ley 11/1977. Adicionalmente, está planteada cuestión de inconstitucionalidad, admitida a trámite por el Tribunal Constitucional mediante providencia de 20/6/1995, pendiente de resolver a 31/12/2003.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la nueva regulación de los bienes abandonados se recoge en su art. 18.1, que dice: «Corresponden a la Administración General del Estado los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras, así como los saldos de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos similares abiertos en estos establecimientos, respecto de los cuales no se haya practicado gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años». La disposición derogatoria única de la Ley, aunque no deroga expresamente el art. 54 del RDL de 21/1/1929, establece que: «quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ley...».

— Las entidades financieras están obligadas a declarar sobre la existencia de bienes incursos en presunción de abandono; sin embargo, la normativa vigente en el periodo fiscalizado no establecía mecanismos de control que permitieran comprobar la integridad y exactitud de lo declarado por dichas entidades, habiendo resultado por ello fallidos los intentos de la DGPE de obtener información a través del Banco de España. El apartado 4.º del art. 18 de la Ley 33/2003 introdujo novedades en ese sentido al disponer que las actuaciones de inspección que realice el Banco de España incluyeran la comprobación del cumplimiento por las entidades financieras de la mencionada obligación, debiendo comunicar al Ministerio de Hacienda las infracciones que se adviertan; sin embargo, el mencionado apartado no ha tenido aplicación ya que antes de su entrada en vigor ha sido derogado por la Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Junto con el apartado 4.º citado, el art. 18 de la Ley 33/2003 contempla en su apartado 5.º, vigente, un elemento de control referido a que en los informes de auditoría que se realicen sobre las cuentas de las entidades financieras, se debe hacer constar, en su caso, la existencia de saldos y depósitos incursos en abandono.

II.5 Ingresos de la cartera de valores del Estado

La gestión de los bienes del Patrimonio del Estado consistentes en la participación de la Administración General del Estado en empresas mercantiles correspon-

de al Ministerio de Hacienda, que la ejerce a través de la DGPE y, en concreto, por medio de la SGEPE conforme dispone el RD 1330/2000, de 7 de julio, de estructura básica del Ministerio.

Al inicio del ejercicio 2001, la DGPE participaba en el capital de 64 sociedades mercantiles, número que se redujo hasta llegar a 49 al cierre de dicho ejercicio como consecuencia fundamental, por un lado, de bajas por aportaciones a IMPROASA e incorporaciones a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) de las participaciones en varias sociedades y, por otro lado, de altas por nueva participación en otras empresas, entre la que destaca la realizada en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., surgida de la transformación del Ente Correos y Telégrafos dispuesta por la Ley 14/2000. El valor nominal de las participaciones de la DGPE ascendía a 3.361 y 3.687 millones de euros al comienzo y cierre, respectivamente, del año 2001.

Los ingresos de la cartera del Estado pueden proceder de dividendos repartidos por las sociedades participadas, de enajenación de participaciones, y de otras fuentes distintas de las anteriores.

De las comprobaciones efectuadas se deduce que en 2001 la DGPE no enajenó participaciones directamente. Las participaciones en empresas susceptibles de venta, privatización o reordenación empresarial se traspasaron a la SEPI por Acuerdo de Consejo de Ministros de 25/5/2001, en desarrollo de la Ley 7/2001, de 14 de mayo, y las participaciones simbólicas y de reducido valor económico se aportaron, como aportación no dineraria acordada por Consejo de Ministros de 9/3/2001, al capital de IMPROASA, participada al 100% por la DGPE.

Según los acuerdos adoptados por los Órganos sociales de las empresas que estaban participadas por la DGPE a la fecha de adopción de dichos acuerdos, siete de ellas repartieron dividendos en 2001, correspondiendo a la DGPE un total de 90,32 millones de euros. De estas empresas, tres —Sociedad Estatal de Participaciones Patrimoniales (SEPPA), BEXCARTERA y CETARSA, con un dividendo conjunto a favor de la DGPE de 59,87 millones— figuran entre las posteriormente traspasadas a la SEPI.

Los ingresos efectuados en el Tesoro en el ejercicio 2001 ascendieron a 75,48 millones de euros, importe que coincide con el de los derechos reconocidos, aplicados al concepto presupuestario 534 «Dividendos y participaciones en beneficios de sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos». La diferencia, 14,84 millones, hasta el total de 90,32 millones, corresponde a las dos terceras partes de un dividendo extraordinario a favor de la DGPE procedente de la Sociedad estatal Empresa de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA), que no se abonó en su momento, sino en diciembre de 2002, ante la necesidad de esta Empresa de seguir un plan de pagos que no le causara perturbación financiera.

Según los antecedentes examinados, el dividendo de TRAGSA se acordó en Junta General Extraordinaria celebrada el 5/9/2001 sin especificar el momento y forma de su pago, por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 215.2 del TRLSA, debería ser pagadero a partir del día siguiente al del acuerdo, fecha esta última en la que también debería haber adquirido efectividad el derecho de la Hacienda Pública conforme establece el art. 35 del TRLGP. En consecuencia, en el ejercicio presupuestario de 2001, concepto 534, deberían haberse reconocido derechos adicionales por importe de 14,84 millones de euros, con independencia de que quedarán pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Además de los dividendos, en 2001 se percibieron otros ingresos por importe conjunto de 12,26 millones de euros, procedentes del reintegro de subvenciones (12,14 millones) por empresas del grupo ENAUSA (Empresa Nacional de Autopistas S.A.), participada al 100% por la DGPE y traspasada a la SEPI en mayo de 2001, así como de intereses de depósitos y de reducciones de capital (importe conjunto de 0,12 millones).

Las empresas del grupo ENAUSA: Autopistas del Atlántico, S.A. (AUDASA), Autopista Concesionaria Astur-Leonesa (AUCALSA), y Autopistas de Navarra, S.A. (AUDENASA), percibieron desde 1984, con cargo a créditos de la DGPE en los Presupuestos Generales del Estado, subvenciones para la compensación de pérdidas, que se mantuvieron hasta 1993 en los casos de AUDASA y AUDENASA, y hasta 1999 en AUCALSA. En 2000, la DGPE solicitó de la IGAE la emisión de informes para regularizar el montante de las subvenciones percibidas por las mencionadas empresas. De los informes emitidos en 2001 resultó un importe a devolver por AUDASA y AUCALSA de 6,35 y 5,79 millones de euros, respectivamente, y una deuda para con AUDENASA de 0,03 millones. Los reintegros de AUDASA y AUCALSA se hicieron efectivos en 2001 con aplicación al concepto presupuestario 680 «Reintegros por operaciones de capital de ejercicios cerrados», ya que pese a tratarse de subvenciones para la compensación de pérdidas, las ayudas se libraron en su momento como transferencias de capital.

Los intereses proceden de un depósito de 2,84 millones de euros constituido en SEGIPSA para hacer frente a eventuales contingencias que puedan surgir de la liquidación de la empresa del grupo Patrimonio Mercados en Origen S.A. (MERCOSA), el interés acordado es el interbancario a 180 días en el momento de la liquidación semestral, el importe ingresado en 2001 ascendió a 0,11 millones aplicado al concepto presupuestario 520 «Intereses de cuentas bancarias». Los ingresos por operaciones de reducción de capital corresponden a la practicada en 2001 en Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios S.A., participada al 100% por la DGPE, como consecuencia de la integración en el Patrimonio del Estado de un inmueble de la citada empresa. La reducción se realizó mediante amortización de 664 acciones equivalentes al valor del inmueble, más una parte en metálico (0,01 millones)

para redondear el valor nominal de las acciones amortizadas y que se ingresó en el Tesoro con aplicación al concepto presupuestario 860 «Enajenación de acciones y participaciones de fuera del Sector público de empresas nacionales o de la Unión Europea», cuando el concepto más adecuado hubiera sido el 850, referido a acciones y participaciones del Sector público.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

Entre las funciones que tiene encomendadas la Dirección General del Patrimonio del Estado, dos de ellas son susceptibles de generar ingresos: la gestión patrimonial como actividad de administración y explotación de los bienes integrantes del Patrimonio del Estado, y la gestión de la cartera de valores del Estado constituida por las participaciones que posee en empresas mercantiles a través del Ministerio de Hacienda. La presente fiscalización pone de manifiesto algunas debilidades de la gestión patrimonial derivadas principalmente de los sistemas de información entre las Delegaciones de Economía y Hacienda y los Servicios de la Dirección General, así como del funcionamiento del Inventario General de Bienes del Estado. Las conclusiones más relevantes son las que se exponen a continuación:

1. La venta de bienes inmuebles y muebles se ha realizado de acuerdo con los procedimientos establecidos al respecto, que se contienen fundamentalmente en la Ley del Patrimonio del Estado y su Reglamento. El importe de las enajenaciones con origen (Orden Ministerial de venta) en 2001 (39 millones de euros para el conjunto de las tramitadas por los Servicios de la Dirección General y por las Delegaciones), se ha aplicado al presupuesto del ejercicio adecuado, registrándose en general en concepto presupuestario que corresponde a la naturaleza de los bienes enajenados (epígrafes II.1.1. y II.1.2.).

2. El control y seguimiento de los expedientes de enajenación de inmuebles competencia de los Servicios centrales de la Dirección General Patrimonio del Estado no está informatizado, en la práctica, como consecuencia de una prolongada avería del sistema diseñado para esa finalidad. Debido quizás a ello, las relaciones de bienes enajenados que confecciona el Servicio correspondiente presentan deficiencias. Además, la revisión de los archivos de dichos expedientes puso de manifiesto la carencia de documentos significativos que deberían figurar en ellos, tales como escrituras de compraventa y cartas de pago acreditativas del ingreso del producto de las enajenaciones.

En lo que respecta a los expedientes competencia de las Delegaciones de Economía y Hacienda (inmuebles de valor tasado inferior a 42 miles de euros), su seguimiento por la Dirección General lo es con base en la

información periódica en soporte papel, lo que dificulta el control. En su momento se planteó la conveniencia de utilizar un procedimiento informático, pero nunca llegó a implantarse un programa al efecto (epígrafe II.1.1.).

3. El Inventario General de Bienes del Estado, gestionado por la aplicación informática CIMA y en el que deben figurar los inmuebles, presenta deficiencias significativas, entre las que merece destacar:

— La existencia de inmuebles cuya alta en inventario no se ha producido sino hasta precisamente el momento de iniciarse el proceso para su venta.

— Se producen frecuentes defectos y retrasos de anotaciones de bajas provisionales y de bajas definitivas, con el efecto añadido, en el caso de retrasos en el apunte de las bajas definitivas, de que la baja contable en la contabilidad financiera del Estado y el registro del resultado correspondiente figuran en ejercicio económico posterior a aquél al que se aplicó el ingreso presupuestario resultante de la venta (epígrafe II.1.1.).

4. La Dirección General Patrimonio del Estado explota bajo la fórmula de arrendamiento un conjunto de bienes inmuebles. La gestión se lleva a cabo por Servicios de la propia Dirección General (algunos inmuebles singulares), y mediante contratos de prestación de servicios con empresas (en 2001 dos públicas y una privada) en el caso de un grupo de fincas que fueron incorporadas al Patrimonio del Estado procedentes de otros Organismos públicos. El importe conjunto cobrado en 2001 ascendió a 3,77 millones de euros, que se aplicaron al Presupuesto de ingresos del ejercicio en concepto presupuestario adecuado, aunque en muchos casos sin segregar y aplicar al concepto correspondiente el IVA repercutido (epígrafes II.2.1., II.2.2. y II.2.3.).

5. Desde 1988 ha existido un litigio en relación con el arrendamiento del denominado Palacio de la Bolsa de Madrid, propiedad del Patrimonio del Estado. Por Real Decreto 72/2004, se ha autorizado a la Dirección General Patrimonio del Estado a suscribir un convenio transaccional con el ocupante actual del edificio (la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid), por el que, entre otros extremos, las partes renuncian a las reclamaciones mantenida hasta ahora y se eleva el precio anual del arrendamiento que pasaría a ser de 1.374.522,84 euros frente a los 144.585,48 euros actuales (epígrafe II.2.1.D).

6. Se ha puesto de manifiesto la existencia de algunos inmuebles arrendados de los que la Dirección General Patrimonio del Estado desconocía esa situación, además de no figurar anotado ese derecho real en el Inventario General de Bienes del Estado. En el transcurso de la fiscalización, la Dirección General se ha dirigido a las Delegaciones de Economía y Hacienda a fin de recabar la información pertinente (epígrafe II.2.1.F).

7. Con respecto a los arrendamientos gestionados por empresas contratadas por la Dirección General Patrimonio del Estado, cabe señalar:

— Las cuentas de liquidación que rinden las empresas no facilitan la información necesaria, y prevista en los contratos, que permita conocer a la Dirección General los mecanismos de repercusión de gastos a los arrendatarios, y el montante de gastos repercutibles a recuperar de estos.

— Los ingresos en el Tesoro que como producto de los arrendamientos efectúan las empresas contratistas, lo son netos de un conjunto de gastos, lo que supone un incumplimiento del principio de presupuesto bruto al que se refiere la Ley General Presupuestaria.

— El producto de los arrendamientos, incluidos también los gestionados por Servicios de la Dirección General, se reconoce en cuentas cuando se cobra, permaneciendo sin registrar, cuando deberían estarlo, los derechos vencidos y no satisfechos. A 31/12/2001 el montante de impagados ascendía a 1,05 millones de euros, siendo los principales deudores el Ayuntamiento de Aranjuez por el período transcurrido entre el 1/6/1998 y el 31/12/2001 (160.269,01 euros), y la Junta de Andalucía por el período comprendido entre el 1/6/1995 y el 31/12/2001 (795.381,21 euros).

Para la recuperación de la deuda con el Ayuntamiento de Aranjuez se está incoando expediente para, al igual que se hizo en otra ocasión anterior, proceder a su cobro por compensación en la participación del Ayuntamiento de los tributos estatales. Respecto a la Junta de Andalucía, los intentos realizados para el cobro de los importes adeudados, incluida la posible compensación con cargo a la participación de la Junta en los tributos estatales, han resultado hasta la fecha infructuosos.

— El arrendamiento de las fincas es sin duda más una servidumbre que una explotación rentable, asumida como consecuencia de que la mayoría de dichos inmuebles ya estaban arrendados cuando se incorporaron al Patrimonio del Estado. A efectos estimativos, considerando el líquido ingresado en el Tesoro en 2001 por las empresas públicas administradoras y las fincas ocupadas y arrendadas con datos a 31/12/2001 (797 fincas), resulta un ingreso neto promedio anual y mensual de 871,63 y de 72,64 euros, respectivamente (epígrafes II.2.2. y II.2.3.).

8. La tramitación de los expedientes por sucesión legítima del Estado se ha realizado conforme a las disposiciones establecidas al efecto. En 2001 se aplicaron al Presupuesto de ingresos del Estado por ese concepto un total de 2,02 millones de euros (epígrafe II.3.).

9. Las entidades financieras están obligadas a declarar sobre la existencia de bienes incursos en presunción de abandono, que la ley atribuye al Estado cuando sus titulares no hayan ejercido acción alguna que implique su derecho de propiedad en el plazo de veinte años. En 2001 se aplicaron al Presupuesto de

ingresos del Estado por ese concepto un total de 1,61 millones de euros. Además, en dicho ejercicio se aportaron al Tesoro público, para su posterior enajenación, títulos-valores por un nominal de 45.531,03 euros.

La normativa vigente en el periodo fiscalizado no establecía mecanismos de control que permitieran comprobar la integridad y exactitud de lo declarado por dichas entidades, aunque la situación se ha modificado a partir de la entrada en vigor de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone actuaciones de comprobación por los auditores de las cuentas de este tipo de entidades (epígrafe II.4.).

10. La Dirección General Patrimonio del Estado es la encargada de gestionar las participaciones de la Administración General del Estado en empresas mercantiles. En 2001 se aplicaron al Presupuesto de ingresos del Estado un total de 87,74 millones de euros procedentes de dividendos (75,48 millones), de reintegro de subvenciones (12,14 millones), y de otros ingresos (0,12 millones).

Los ingresos por dividendos aplicados al Presupuesto son inferiores en 14,84 millones de euros a los que corresponden al reparto efectuado por las empresas participadas. La diferencia procede del dividendo extraordinario de una empresa, que no se abonó en su momento pero que debería haberse reconocido con aplicación al ejercicio 2001 (epígrafe II.5.).

III.2 Recomendaciones

Al margen de la conveniencia de dar una mayor difusión a la función social de los abintestatos con el fin de fomentar el descubrimiento de herencias vacantes, la principal recomendación atañe a la necesidad de mejorar el funcionamiento del Inventario General de Bienes del Estado, herramienta imprescindible para la gestión de los activos y en el que se han observado debilidades significativas. En este sentido se orienta la nueva Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dedica al Inventario un capítulo completo de su articulado y cuyo cumplimiento permitirá una mejora sustancial en la información sobre los bienes inventariados, además de facilitar el cruce con los datos contables del inmovilizado en la contabilidad financiera del Estado, datos que deben estar soportados precisamente por dicho Inventario. Hay que señalar, por otra parte, que la Ley contempla también actuaciones de control sobre los datos de los bienes inventariados, cuya comprobación se incluye dentro del alcance de las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

I. ANEXO APORTADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Primero. Desarrollo.

La Intervención General de la Administración del Estado desarrollará un aplicativo de gestión de expe-

dientes de patrimonio como parte del Proyecto CIBI, de inventario de bienes inmuebles.

La Dirección General del Patrimonio del Estado prestará su colaboración en el desarrollo del proyecto, en los siguientes aspectos:

- Definiendo sus necesidades.
- Facilitando información necesaria para realizar el análisis funcional.
- En su caso, colaborando mediante la financiación, con cargo a sus créditos presupuestarios, de asistencia técnica externa para el desarrollo del aplicativo en los términos definidos por la Intervención General de la Administración del Estado.

Segundo. Explotación de los datos.

La Intervención General de la Administración del Estado desarrollará el aplicativo de forma que puedan extraerse y transferirse las bases de datos, que serán susceptibles de explotación por la Dirección General del Patrimonio del Estado, mediante sus propios recursos informáticos, para el cumplimiento de los fines y funciones de la citada Dirección General. A estos efectos, la información contenida en las bases de datos mencionadas se transferirá a la Dirección General de Patrimonio del Estado cuando ésta lo requiera.

Tercero. Información.

La Intervención General de la Administración del Estado facilitará a la Dirección General del Patrimonio del Estado la documentación necesaria para la comprensión del funcionamiento interno del aplicativo y de la estructura de las bases de datos asociadas al mismo. Informará a la Dirección General del Patrimonio del Estado de las modificaciones o migraciones que se realicen, en particular a otros gestores de bases de datos.

Cuarto. Mantenimiento.

El aplicativo será gestionado y mantenido por la Intervención General de la Administración del Estado. Cuando por la Dirección General del Patrimonio del Estado se detecten necesidades que requieran una modificación de aplicativo se transmitirán por el Subdirector General del Patrimonio del Estado al Subdirector General de Aplicaciones de Contabilidad y Control de la Intervención General de la Administración del Estado para su instrumentación. La Intervención General de la Administración del Estado con sus medios propios o con asistencia técnica externa, que podrá ser financiada por la Dirección General del Patrimonio del Estado en los términos previstos en el apartado primero de este protocolo, procederá a realizar las modificaciones necesarias de acuerdo con las prioridades acordadas entre ambas partes.

Quinto. Administración.

Dado que CIBI satisface tanto necesidades del sistema de contabilidad pública como de la gestión y control patrimonial, los derechos de utilización del mismo se establecerán de forma conjunta, conforme a las siguientes reglas:

- La Subdirección General del Patrimonio del Estado comunicará a la Subdirección General de Gestión

Contable los titulares y el alcance de los derechos que pretende otorgar.

• Igual información se trasladará por la Subdirección General de Gestión Contable a la Subdirección General del Patrimonio del Estado.

• Si la Subdirección General de Gestión Contable no apreciara incompatibilidad alguna en los derechos que plantea la Subdirección General del Patrimonio, procederá a dar de alta los mismos en los términos solicitados. Si observara alguna incompatibilidad en los derechos solicitados, lo notificará razonadamente al órgano a que se refiere el apartado octavo de este protocolo, que decidirá sobre el asunto.

• Si la Subdirección General del Patrimonio del Estado observara alguna incompatibilidad en los derechos de acceso planteados por la Subdirección General de Gestión Contable, dará cuenta motivadamente al órgano a que se refiere el apartado octavo de este protocolo, que decidirá sobre el asunto.

Sexto. Requisitos técnicos.

La utilización del sistema por funcionarios de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de los Servicios Patrimoniales de las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los Servicios de los distintos Departamentos ministeriales, requerirá únicamente la disposición de un ordenador personal con navegador Internet Explorer. Cualquier cambio de requerimiento en el puesto de trabajo respecto a lo indicado anteriormente se comunicará con suficiente antelación a la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Séptimo. Formación.

La Dirección General del Patrimonio del Estado asumirá la gestión del proceso de formación de funcionarios para la utilización del nuevo aplicativo, sin perjuicio de la colaboración de la Intervención General de la Administración del Estado, en la medida de sus posibilidades, en el periodo en que deba acometerse la realización de los cursos.

Octavo. Órgano de seguimiento.

Para el seguimiento de lo previsto en el presente protocolo y dirimir conflictos o discrepancias en la interpretación y ejecución del mismo, se constituye un órgano mixto formado por:

- Subdirector General de Aplicaciones de Contabilidad y Control de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Secretario General de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Noveno. Duración.

Los centros directivos que suscriben el presente protocolo manifiestan su voluntad de mantener la colaboración en los términos definidos en los apartados anteriores, en tanto que circunstancias excepcionales no recomienden diseñar una nueva estructura de colaboración.

Cada cinco años, el órgano a que se refiere el apartado anterior, realizará una evaluación del funcionamiento del sistema y podrá proponer modificaciones al presente protocolo.

Madrid, 13 de mayo de 2004.—El Interventor General de la Administración del Estado, **José Alberto Pérez Pérez**.—La Directora General del Patrimonio del Estado, **María de las Mercedes Díez Sánchez**.

II. ANEXO APORTADO POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y PARTICIPACIONES ESTATALES

Con el fin de efectuar el registro, en la contabilidad del Ministerio de Hacienda, del importe de los dividendos que vayan a quedar pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001, se precisa que facilite a esta Subdirección General una relación en la que figure el detalle de los mismos por Sociedades e importes.

Por otra parte, con objeto de agilizar las actuaciones para la incorporación al Subsistema de Cartera de Valores de los documentos de las operaciones correspondientes al ejercicio 2001, es preciso que envíe a esta Subdirección General a la mayor brevedad posible y antes del día 21 de enero de 2002, aquellos documentos que, correspondiendo a las operaciones realizadas en dicho ejercicio, no haya remitido todavía.

Madrid, 15 de enero de 2002.—El Subdirector General de Gestión Contable, **Juan Ángel Amunátegui Rodríguez**.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Empresas y Participaciones Estatales.
Dirección General del Patrimonio del Estado.

En contestación a su escrito de 15 de enero pasado, le comunico la relación de dividendos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2001, de los que tiene constancia esta Subdirección General de Empresas y Participaciones Estatales:

Sociedad: TRAGSA.

Importe bruto pendiente de cobro: 14.835.007,63 € (2.468.337.579 pts.).

Este importe pendiente de cobro forma parte del dividendo bruto que correspondía a la DGPE en el acuerdo de distribución de dividendos acordado por la Junta General de la Sociedad de 5 de septiembre de 2001.

Madrid, 18 de enero de 2002.—El Subdirector General, **Manuel Cervantes Baraza**.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Gestión Contable.
Intervención General de la Admón. del Estado.
C/ María de Molina, 50, 28071 Madrid.

